

Bogotá, D.C.

702

Señora

DEISY VIVIANA VILLALBA BAQUERO

villalbavivianade@gmail.com

3124460900

Bogotá D.C.

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Referencia: CPS-284-2023

ASUNTO: Tercer requerimiento presentación informe de actividades y cuenta de cobro No. 9 y 10 correspondiente al período del 01 de enero de 2024 al 16 de febrero 2024, del Contrato de Prestación de Servicios CPS-284-2023.

Cordial saludo,

Revisado el expediente contractual del contrato CPS-284-2023, que usted suscribió con el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz (FDRS), cuyo objeto consistió en: "Prestar sus servicios artísticos y de tejido para apoyar operativamente la gestión cultural de la localidad de Sumapaz 1633", el cual se ejecutó en el periodo comprendido entre el 17 de abril 2023 y el 16 febrero 2024, incluidas las modificaciones, y el valor final del mismo ascendió a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/TEC (\$20.000.000), se evidencia que a la fecha se encuentra pendiente TRES MILLONES SESENTA Y SEIL MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/TEC (\$3.066.367) correspondiente al período del 01 de enero de 2024 al 16 de febrero 2024.

El artículo 83 de la Constitución Política consagra el principio de buena fe, el cual debe orientar las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas.

Así mismo, los artículos 3 y 23 de la Ley 80 de 1993 establecen los fines de la contratación estatal y los principios que rigen las actuaciones contractuales, entre ellos la transparencia, la economía y la responsabilidad.

De igual forma, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 regulan la liquidación de los contratos estatales, y el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 prevé las obligaciones posteriores a la liquidación y el cierre del expediente contractual.

Por su parte, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 impone a las entidades públicas el deber de verificar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte de los contratistas, obligación que debe observarse en cada pago que se tramite

En ese contexto, la entidad debe contar con los soportes y validaciones necesarias para adelantar el cierre administrativo, financiero y documental del contrato y, cuando haya lugar, gestionar el trámite del pago pendiente.

Aunque la ejecución contractual ya culminó, subsiste el deber de colaboración del contratista para atender los requerimientos necesarios para el cierre técnico, administrativo, financiero y documental del contrato.

De acuerdo con el documento de “*Condiciones generales del contrato*”, La cláusula primera del contrato mencionado en el presente documento, en su **literal A – Obligaciones Generales, numerales 1 y 10** señalan que:

*“1. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), **así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo**”.* (negrita y subrayado fuera de texto).

(...)

“10. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.”

(...)”

Por lo anterior, es procedente recordar que durante la ejecución de los contratos las entidades estatales cuentan con distintas potestades exorbitantes o excepcionales, con base en las cuales ejercen la dirección general del contrato y realizan las actividades propias de vigilancia y control; una de esas potestades con la que cuenta la administración, es la imposición de multas o la declaración de incumplimiento y como consecuencia de esto último hacer efectiva la cláusula penal, circunstancias que para su efectividad y como requisito indispensable es que se haya pactado en el contrato.

Como bien así se puede evidenciar en el clausulado del mismo en su “CLÁUSULA NOVENA- SANCIÓN PECUNIARIA, donde se acordó lo siguiente: “*De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar AL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales*”.

Como también refuerza la facultad que tiene la FDRS de imponer multas en los casos de existir mora o incumplimiento del contrato de acuerdo como lo descrito en la “CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con*

la firma del presente contrato a EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de LA CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.”

Que la imposición de dichas multas en los contratos estatales *“tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración”*.¹

Al respecto, la Dirección de Contratación de la secretaría de Gobierno, mediante concepto de fecha 2 de octubre de 2025, señaló: *“La presentación de informes y el pago de aportes no son trámites accesorios, sino obligaciones a cargo del contratista, propias de la naturaleza de los contratos de prestación de servicios profesionales, pues constituyen la principal evidencia de la ejecución los mismos. Su incumplimiento habilita a la entidad para iniciar el proceso por presunto incumplimiento, declararlo, imponer sanciones e incluso terminar el contrato anticipadamente, incluyendo el reporte de dichos hallazgos a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales”*.²

Finalmente, se le recuerda al contratista que actualmente cuentan con una relación contractual vigente con el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz y a la fecha presentan obligaciones pendientes de instrumentos contractuales anteriores, así que es su deber presentar de manera inmediata los informes, pagos de seguridad social y demás soportes requeridos de acuerdo con los procedimientos internos del FDRS, así como adelantar las actuaciones necesarias para tal fin, para proceder a finiquitar de manera correcta y dejar saneado vínculo contractual, en aras de evitar la iniciación de procedimientos sancionatorios de carácter contractual y administrativo por incumplimiento.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, en aras de adelantar la gestión de pago por parte del FDRS, le solicitamos qué dentro de los cinco (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, remita al apoyo a la supervisión Héctor Alexander Gómez Moreno a través de los correos electrónicos institucionales cdi.sumapaz@gobiernobogota.gov.co y hector.gomez@gobiernobogota.gov.co, los documentos que se relacionan a continuación:

- Formato GCO-GCI-F102 Control de retiro con la totalidad de firmas requeridas.
- Formato GCO-GCI-F110 Certificación de cumplimiento e informe de actividades, con sus correspondientes anexos y evidencias.
- Soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al periodo exigible, en el evento en que el contratista hubiese tramitado pagos de los periodos anteriores con planillas mes vencido, deberá allegar para el trámite del último pago los soportes correspondientes a los dos últimos meses de ejecución.
- Pantallazo Orfeo.

¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. William Zambrano Cetina: 2040; noviembre 29 de 2010.

² Concepto Dirección de Contratación de la Secretaría de Gobierno, Radicado: 20254500377833 del 2 de octubre de 2025

Nota aclaratoria:

Se deja constancia que a la fecha no se ha recibido respuesta de su parte a las solicitudes realizadas mediante los oficios radicados con No. **20257020013761** de fecha 07 de julio de 2025 y el oficio **20257020018971** de 03 de septiembre 2025.

Cordialmente,

DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO

Alcalde Local de Sumapaz

Alcalde.Sumapaz@gobiernobogota.gov.co

Anexos:

Formato GCO-GCI-F102 Control de retiro

Formato GCO-GCI-F110 Certificación de cumplimiento e informe de actividades

Proyectó: Angelica Lizeth Mora Primero-Apoyo Administrativo- FDRS- 

Marilyn Gisely Lopez Peña – Profesional – FDRS 

Revisó: Hector Alexander Gómez Moreno - Líder Equipo Cultura FDRS 

Aprobó: José Alfredo Piraquive Rodríguez- Abogado Contratación FDRS 